



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

Exp: 25/02

ID: 1534

-1-

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a veintiseis de octubre de 1.977.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: BALAZAL DE OSIO ó CUPERO.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de los lugares de SAN PEDRO DE OSIO, BOMBOO, y PETERO, en el municipio de CURELLA.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha
se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Benigno Barja ALVAREZ,----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es insoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes denominados BARAZAL DE OS MO 6 CUTIÑO tienen idénticas características que las anterior mente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieto, pacífico e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de los lugares de SAN MIGUEL DE OSMO, RIODOO y PEÑERO, los / que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria, coincidiendo las aspiraciones de la comunidad vecinal sobre el futuro del monte con los objetivos de la ley de montes vecinales en mano común, llegando a documentarse correctamente a favor de la comunidad y adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con el monte, como lo acredita su actividad en este expediente y la constitución de la junta de vecinos a tal fin; siendo la postura del Ayuntamiento de aquiescencia sobre su posible calificación de vecinal en mano común; y que se encuentra identificado en su extensión y linderos.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: CLASIFICAR el monte denominado BARAZAL DE OSMO o CUTIÑO, con una extensión superficial de 300.700 mts.2. (trescientos mil setecientos metros cuadrados), situado al N.E. de Osmo y cuyos límites son: al Norte con comunal de San Fiz y montes privados, al Este con comunal de San Felix de Navio, al Sur con comunal de Roucos y montes privados y al Oeste con montes particulares; como vecinal en mano común perteneciente en regimen de comunidad germánica a los vecinos de SAN MIGUEL DE OSMO, RIOBOO y PEÑERO, en el municipio de CENILLE. Incluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

De la presente resolución acusará recibo a este Jurado.

Dios guarde a V. muchos años.

Orense,

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

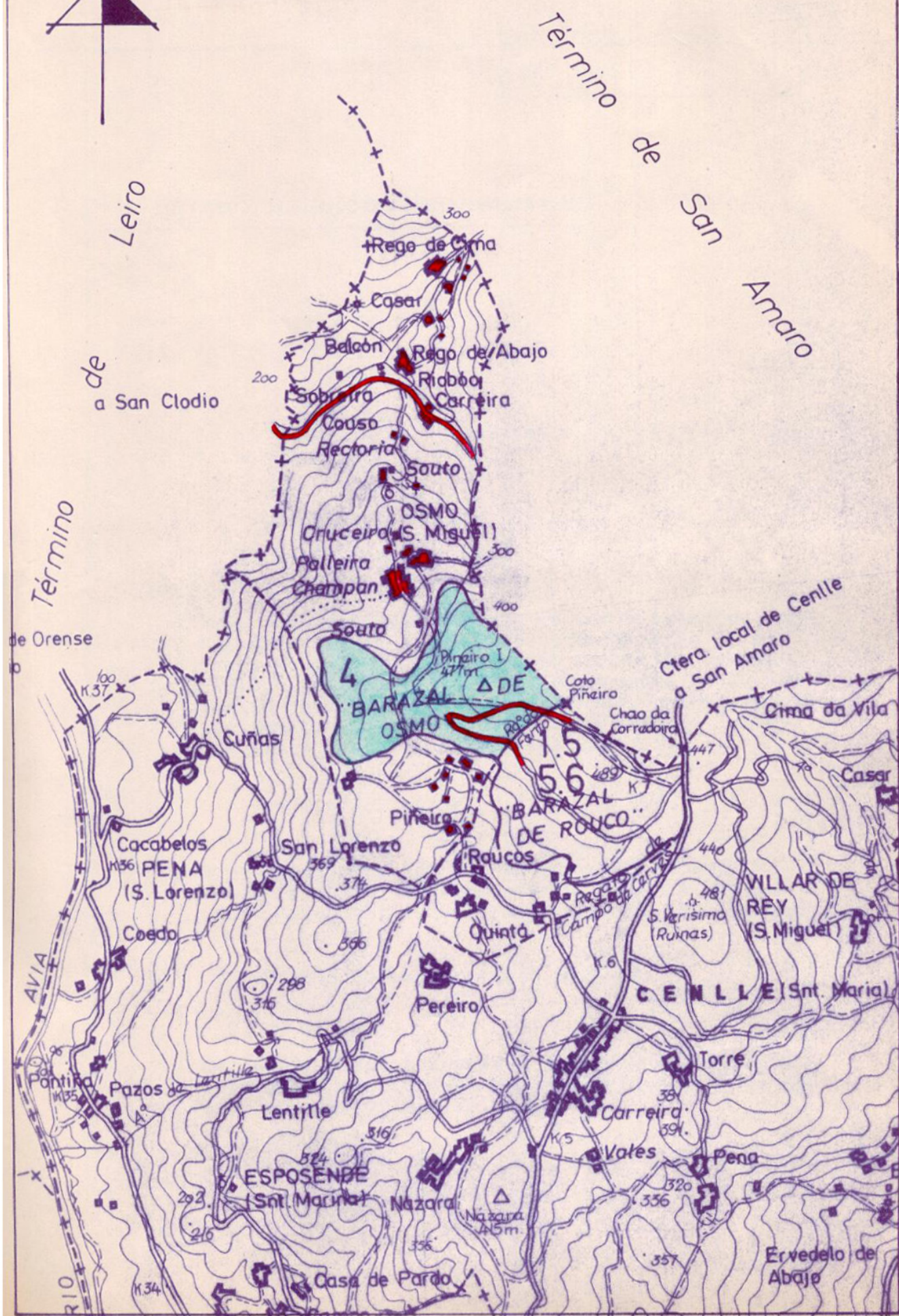
P. D.

EL SECRETARIO,



Sr.

[Handwritten signatures and stamps follow, including a large signature across the bottom and several smaller ones to the right.]



**INFORME SOBRE PLANIMETRÍA Y SUPERFICIE DEL MONTE VECINAL EN MANO COMÚN
"BARAZAL DE OSMO O CUTIÑO"**

1.- Justificación

Con fecha 25 de marzo de 2.003 (sin sello de registro) D. Lois Babarro Alén, como presidente de la junta rectora del monte denominado "Barazal de Osmo o Cutiño" (perteneciente a los comuneros de Osmo, Riobó y Piñeiro del ayuntamiento de Cenlle), solicita aclaración de la superficie y planimetría del monte citado.

Dicho escrito ha sido enviado a este Servicio por el Servicio Técnico-Jurídico, mediante nota interior de 11 de abril de 2.003, con el fin de que se emita informe sobre lo solicitado.

2.- Análisis de la documentación existente

Con el fin de aclarar la superficie y planimetría del monte se procede a estudiar la documentación existente relativa al mismo, que pueda aportar datos relevantes a la cuestión planteada.

Dicha documentación dispuesta en orden cronológico es:

a) Con fecha 17 de junio de 1.959 (anterior a la clasificación), se aprueba el consorcio del monte denominado "Barazal de Osmo", realizado entre el ayuntamiento de Cenlle y el Patrimonio Forestal del Estado, con la finalidad de repoblar todo el monte.

Los límites que figuraban en dicho consorcio son:

Norte: propiedades particulares

Sur: monte San Lorenzo (actualmente Barazal de Roucos) y propiedades particulares

Este: término de San Amaro, partido judicial de Carballiño

Oeste: propiedades particulares

b) Con fecha 2 de marzo de 1.960 se realiza una reclamación, por una representación de los vecinos de los pueblos de Roucos y A Quintá, para hacer valer sus derechos como propietarios del monte San Lorenzo o Barazal (actualmente Barazal de Roucos), para lo cual aportan escritura de venta judicial otorgada por el juez de primera instancia de Ourense de fecha 26 de enero de 1.861, venta motivada por la ley desamortizadora de 1 de mayo de 1.855.

De dicha reclamación es interesante destacar dentro del límite norte que figura en la escritura, la parte que limita con el "Barazal de Osmo" por la "rega nombrada do Fento" (parte del límite sur del monte que nos ocupa).

c) Con fecha de octubre de 1.969 una vez repoblada la totalidad del monte, se realiza un plano preciso del consorcio (cuya fotocopia se adjunta), comprendiendo 30,00 has. del monte "Barazal de Osmo" y 4,25 has. del monte San Lorenzo (actualmente Barazal de Roucos), estas últimas situadas al sur de la Rega do Fento (la cual se consideraba límite entre ambos montes).

Este plano define claramente la totalidad del monte Barazal de Osmo, con una superficie de 30,00 has, y con los siguientes límites:

Norte: propiedades particulares

Sur: monte San Lorenzo (actualmente Barazal de Roucos) por la Rega do Fento y propiedades particulares

Este: término municipal de San Amaro

Oeste: propiedades particulares

Cabe señalar que en este plano los límites con propiedades particulares no son genéricos sino que están gráficamente bien definidos.

d) La carpeta-ficha elaborada para la clasificación como vecinal en mano común del monte que nos ocupa, realizada en fecha desconocida pero, lógicamente, anterior y próxima a la de clasificación, dice que el monte tiene una superficie de 59,00 has., coincidiendo con el plano que figura en la misma, distinto al del consorcio descrito.

Los límites expresados en dicha carpeta son:

Norte: fincas particulares del centro de la parroquia de Osmo

Sur: fincas particulares del lugar de Piñeiro

Este: término municipal de San Amaro y monte "Barazal de Roucos"

Oeste: fincas particulares

Es destacable en estos límites el error que se produce en el límite Este al situar allí el "Barazal de Roucos" (físicamente es imposible), error que se confirma en la descripción del perímetro que consta en la carpeta y que dice: "... por el E., subiendo un tramo por la mojonera con término municipal de San Amaro hacia el S.E. hasta Coto Piñeiro, de donde baja hacia el S.O. con monte Barazal de Roucos por la Rega do Fento hasta las fincas particulares. Por el resto de los aires sigue el cierre de las fincas particulares ...".

e) Con fecha 26 de octubre de 1.977 se acuerda clasificar el monte "Barazal de Osmo o Cutiño, con una extensión de 300.700 m² ... y cuyos límites son: al Norte con comunal de San Fiz y montes privados, al Este con comunal de San Félix de Navío, al sur con comunal de Roucos y montes privados y al Oeste con montes particulares".

La clasificación da una superficie acorde con lo expresado en el caso del consorcio e inferior a lo expresado en la carpeta ficha. En cuanto a los límites son básicamente los mismos del consorcio y de la carpeta ficha, con las siguientes salvedades: en el límite Norte cita el comunal de San Fiz y al Este el comunal de San Félix del Navío, tratándose del mismo monte, de la parroquia de Navío (San Fiz) del ayuntamiento de San Amaro, siendo una interpretación excesivamente "puntillosa" decir que linda al Norte con dicho monte.

f) Con fecha 12 de febrero de 1.987 se aprueba el convenio del monte "Barazal de Osmo" (por transformación del consorcio) con número 321-5550, y una superficie de 30,00 has. (todo ello en consonancia con lo expresado para el consorcio). Los límites del convenio son los mismos que los expresados en el acuerdo de clasificación, coincidiendo, sin embargo, el plano del convenio con el del consorcio.

Como comentario final a este análisis decir que del conocimiento práctico que se tiene del monte se puede afirmar que, sobre el terreno, se han respetado desde antes de la clasificación los límites tal como aparecen en el plano del consorcio y en el del convenio (son los mismos planos a distintas escalas

y restringido en el caso del convenio a una única propiedad). Cuestión esta que, en su escrito, parecen confirmar los vecinos propietarios.

3.- Conclusiones y propuestas

Como consecuencia del análisis realizado, considerando el conocimiento práctico que sobre el monte se tiene, y considerando lo expresado por los propietarios del monte se puede concluir y proponer:

1º.- En cuanto a la superficie del monte. Se puede considerar válida la expresada en el acuerdo de clasificación 30,07 has., aunque proponemos expresarla como una superficie aproximada de 30 has.

2º.- En cuanto a la planimetría se puede afirmar que el plano de la carpeta ficha es erróneo, abarcando una superficie de 59 has., y comprendiendo dentro de él propiedades particulares situadas al norte, sur y este del monte. Proponemos como plano que mejor define el monte, el del consorcio, restringido a la propiedad que nos ocupa, el cual acompaña este informe con la denominación "Propuesta de plano del monte vecinal en mano común Barazal de Osmo", a escala 1:5.000.

3º.- En cuanto a la descripción de límites. Dado que los límites contemplados son siempre los mismos, expresados con diversas matizaciones, proponemos como límites del monte:

Norte: propiedades particulares

Sur: con el monte vecinal en mano común Barazal de Roucos (por la Rega do Fento) y con propiedades particulares

Este: con montes de la parroquia de Navío (San Fiz) en el ayuntamiento de San Amaro por la divisoria con dicho término municipal, y con propiedades particulares en la zona situada más al norte de este límite

Oeste: con propiedades particulares

Ourense, a 16 de mayo de 2.003

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO DE MONTES



Pdo. Ben Bris Marino

EL JEFE DE ÁREA M.V.M.C.



Pdo.: Luis Miguel Segovia García

